

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las solicitudes dirigidas á este Ministerio con motivo de haber algunas Diputaciones provinciales nombrado y separado á los Maestros de primera enseñanza de los establecimientos de Beneficencia, sin tener en cuenta las prescripciones de la ley 9 de Setiembre de 1857 y Real orden de 1.º de Marzo de 1859, y de establecer las reglas que han observarse en este importante asunto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras de primera enseñanza de los establecimientos de Beneficencia serán nombrados y separados en la forma y por las Autoridades que determina la ley de 9 de Setiembre de 1857 y Real orden de 1.º de Marzo de 1859, que se

reproduce á continuacion, y cuyo puntual y exacto cumplimiento se recuerda.

2.ª Los Inspectores de primera enseñanza participarán á esa Direccion general si los Maestros de aquellos establecimientos en sus respectivas provincias se hallan nombrados con arreglo á las citadas disposiciones.

3.ª Los Profesores que habiendo obtenido sus cargos en esta forma hubieren sido separados sin la prévia formacion del expediente que determina la referida ley serán inmediatamente repuestos en sus destinos.

4.ª Los que hayan sido nombrados para desempeñar las Escuelas de los establecimientos de Beneficencia sin los requisitos legales serán considerados como interinos, y las Juntas provinciales de Instruccion pública é Inspectores de primera enseñanza lo pondrán en conocimiento del Rector del distrito universitario, que procederá sin dilacion alguna á anunciar las vacantes para proveerlas en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Copia de lo Real orden que se cita en la anterior.

«Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º.—Número 23.—Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. respecto á la provision de la plaza de Maestro de instruccion primaria del Hospicio de esa capital, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Setiembre último, esta Seccion ha examinado la consulta del Gobernador de Valladolid respecto á la provision de la plaza de Maestro de instruccion primaria del Hospicio de aquella capital.

Resulta que el Gobierno con fecha 27 de Febrero último elevó comunicacion á ese Ministerio del digno cargo de V. E., diciendo que así que la Junta provincial de Beneficencia supo la vacante de la plaza de Maestro de primera letras del Hospicio, teniendo en cuenta lo prelado en la ley de 20 de Junio de 1849, y principalmente en el art. 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, convocó opositores para dicha plaza: que la Junta de Instruccion pública tambien hizo lo mismo para proveerle, conforme dispone la ley de 9 de Setiembre de 1857: que la primera de aquellas corporaciones entiende que no debe interpretarse así la ley, porque la de 20 de Junio de 1849 y reglamento dado para su ejecucion se halla en toda su fuerza y vigor; porque el Maestro del Hospicio es un empleado del establecimiento, y como tal sujeto su nombramiento á lo prescrito en aquellas; y finalmente porque del silencio de la ley de 9 de Setiembre puede inferirse lógicamente que se confirman los derechos que competen á las respectivas Juntas de Beneficencia ántes de publicarse para proveer

esta clase de plazas; por todo esto el Gobernador consulta acerca de la verdadera inteligencia de las mencionadas disposiciones para que pueda cumplimentar las órdenes de S. M.

Esta comunicacion se trasladó al Ministerio de Fomento, y en su consecuencia se expidió por este una Real orden dirigida á la Junta de Instruccion pública de Valladolid disponiendo que, con arreglo al art. 97 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, proveyese la plaza en cuestion, siguiendo los mismos trámites y por la misma Autoridad á quien compete el nombramiento de Maestros de Escuelas públicas.

El art. 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, publicado para llevar á efecto la ley de 20 de Junio de 1849, que es la única disposicion en que se apoya la Junta de Beneficencia de Valladolid para oponerse á la provision de la plaza de Maestro de la Casa-hospicio con arreglo á las prescripciones de la ley de Instruccion pública, concede á los Gobernadores facultad para nombrar á los empleados de los establecimientos de Beneficencia provinciales ó municipales, siempre que el patrono no tenga un derecho terminante para hacer estos nombramientos.

Pero esta disposicion no es aplicable ya á las plazas de Maestros de primeras letras, porque la citada ley de 9 de Setiembre ha introducido en la materia, en sentir de la Seccion, modificaciones esenciales. Los Maestros desempeñan un cargo demasiado importante para que se les considere como á otros empleados cualesquiera de Beneficencia. Para ejercer hoy aquella profesion es preciso haber seguido una carrera, y por lo mismo deben exigirse en las personas que aspiren á estas plazas conocimientos especiales, que si en ocasiones pueden ser apreciados por las Juntas de Beneficencia, la mayor parte de las ve-

ces no será dable que juzgen de ellos de un modo exacto y positivo; por eso la indicada ley de 9 de Setiembre de 1857 considera como Escuelas públicas aquellas que en todo ó en parte se sostienen con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones piosas, disponiendo además que las plazas de esta clase cuya dotación exceda de 3.000 rs. se provean por el Rector del distrito, previa oposición ante la Junta provincial de Instrucción. Se ve, pues, que la expresada ley no clasifica sólo de Escuelas públicas á las que se sostienen con fondos de igual clase, sino también las dotadas por obras pías; y así que, en concepto de la Sección, no puede dejarse de clasificar del mismo modo la de los establecimientos de Beneficencia cuando estos se sostienen con fondos procedentes del presupuesto general, provincial, ó municipal.

Por lo tanto entiende que las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza de los Hospicios y demás asilos públicos de Beneficencia deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre, quedando sujetas á la inspección del Gobierno y sus delegados; pero sin que por esto se entienda que la Junta á cuya dirección se halla sometido el establecimiento pierde los derechos que le correspondan para obligar á los Profesores al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del asilo.»

Y habiendo dignado la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con lo informado en el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Martínez de la Torre en solicitud de autorización para establecer un depósito de minerales y construir un embarcadero en la orilla izquierda de la ría de Bilbao con arreglo al proyecto que ha presentado, cuyo depósito pretende situar en terreno destinado al mismo servicio por Don Raimundo Zalueta en virtud de autorización concedida por el Gobernador de la provincia, conforme al art. 20 de la ley de aguas:

Visto el art. 21 de la misma ley, en el que se dispone que las autorizaciones á que se refiere el artículo anterior caducarán siempre que se exija la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara preferente la concesión solicitada por D. Antonio Martínez de la Torre, y por lo tanto caducada la que disfruta D. Raimundo Zalueta,

2.º El nuevo concesionario deberá ejecutar las obras con arreglo al pro-

yecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, quien verificará el replanteo de las mismas.

3.º Se dará principio á ellas en el plazo de dos meses, terminándolas en el de seis, contados desde la fecha de esta Real orden.

4.º En el de los 15 días siguientes á su publicación en la Gaceta deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 300 pesetas, que le será devuelta cuando haya hecho obras por igual valor.

5.º Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares, así como las servidumbres existentes.

6.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá su caducidad, siendo las consecuencias las prescritas para estos casos en la legislación vigente.

7.º Caducará asimismo la concesión siempre que lo exijan las obras de defensa militar ó las de mejora y encauzamiento de la ría; obligándose el concesionario en tales casos á dejar el terreno en el estado en que actualmente se encuentra, sin derecho á indemnización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con esa Dirección, se ha servido nombrar para el Tribunal de oposiciones de la cátedra de Física, Química é Historia natural con relación á los animales y sus agentes, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, al Consejero de Instrucción pública, D. Juan Magaz, como Presidente, y á los Sres. D. Antonio Pérez García, D. Manuel Aguirre é Iripar, Don Manuel Sanz y Bombin, D. Amalio Ribero Mateo, D. Antonio Jimenez Camarero y D. Manuel Prieto y Prieto, que están comprendidos en el art. 6.º del reglamento de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 25 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 53.

Con arreglo á la Real orden circular espedita por el ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Marzo último, inserta en el

Boletín Oficial, núm. 209, correspondiente al día 17 del mes próximo pasado, los individuos de la clase de tropa pertenecientes á las fuerzas carlistas que hayan penetrado en Francia desde 1.º de Febrero de este año, podrán volver á España en el plazo de 40 días y serán indultados siempre que dentro del de 15 en las provincias situadas á la izquierda del Ebro y del de 30 en la derecha, contados desde su entrada en territorio español se presentasen ante el Alcalde de su respectivo pueblo, ó de aquel cuya residencia elijan á ratificar su sumisión, en la inteligencia de que los individuos que dejen trascurrir dicho plazo sin haber cumplido con los requisitos que se previenen, serán destinados al ejército de Ultramar, á no demostrar ante este Gobierno que por enfermedad grave ó cualquiera otra causa invencible no han podido presentarse dentro del plazo señalado.

En tal virtud y para que nadie pueda excusar ignorancia, recomiendo á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia la mayor publicidad posible á la referida Real disposición para que llegue á conocimiento de los interesados ó de sus familias, sin perjuicio de acordar y providenciar lo que proceda respecto á los mozos presentados ó que se presenten con responsabilidad en el reemplazo del ejército, de cuyos casos darán conocimiento al Gobierno de mi cargo con la debida oportunidad, además de hacerlo de los que se hallen comprendidos en mi circular publicada en el Boletín oficial del día 30 del mes próximo pasado referente á los estados que tienen que remitir á este Gobierno los Alcaldes de los individuos que se marcharán á la facción después del 15 de Mayo de 1872.

Santander 8 de Abril de 1876.—El Gobernador, Francisco J. Camuño.

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio.

Hallándose vacantes cuatro

plazas de peones camineros, una en los kilómetros 7 al 9 de la carretera de Torrelavega á Oviado; otra en los 20 al 22 de la de Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera; otra en los 429 al 431 de la de Palencia á Tinamayor; y la última en los 23 al 25 de la de Cereceda á Laredo, se hace saber para conocimiento del público, á fin de que los que se crean con los requisitos necesarios para aspirar á ellas, dirijan al Ilmo. señor Director general de Obras públicas por conducto de esta Jefatura las solicitudes correspondientes, en el término de quince días, contados desde esta fecha.

Los aspirantes deberán tener á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, lo cual acreditarán con la partida de bautismo, ser licenciados del ejército, ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que van á desempeñar, no tener impedimento personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificado del jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia, que hará constar la presentación de la cédula de vecindad.

Serán preferidos los licenciados del ejército, lo cual deberán expresar en la solicitud.

Santander 6 de Abril de 1876.—El ingeniero jefe, Juan L. del Rivero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, el día 1.º de Mayo del año actual darán principio los ejercicios para proveer las plazas vacantes de oficiales segundos que existen en el cuerpo de Telégrafos, para la cual se admiten solicitudes en el negociado primero de la Dirección general hasta el 25 inclusive del próximo mes de Abril.

Los candidatos á las espresadas plazas deberán acreditar en debida forma ser españoles, mayores de 16 años y menores de 30, y sin tacha legal ni impedi-

mento para desempeñar cargos públicos.
Las materias y estension con

que se exigen los ejercicios, se hallan detalladas en el programa aprobado en 24 de Abril del año último. Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS

RELACION de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero que suscribe, acompañado del Ingeniero D. Eusebio del Busto en los pueblos del partido judicial de Castro-Urdiales y días que á continuacion se expresan:

Primer periodo.—Del 17 del corriente al 23 del mismo.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
2957	Esperanza.	D. Pedro Velasco.	D. Vicente Ceballos.	Otañes.	Demarcacion.
2965	Riachuelo.	Pedro Gandarías.	El mismo.	Castro-Urdiales.	Idem.
2969	Vizcaina Mont.*	El mismo.	El mismo.	Sámano.	Idem.
1748	Dos de Enero.	Dduardo Diaz Vallespin	»	Otañes.	Cierre de lab.

Segundo periodo.—Del 24 del corriente al 30 del mismo.

2970	Victoria.	Pedro Gandarias.	Vicente Ceballos.	Sámano.	Demarcacion.
2976	La Tercera.	Enrique Vega.	»	Mioño.	Idem.
2983	Sámano.	Cayetano Escudero.	»	Sámano.	Idem.
3006	Manuel.	José Sierra.	»	Castro-Urdiales.	Idem.
3007	María.	El mismo.	»	Idem.	Idem.
3009	Valentinita.	El mismo.	»	Sámano.	Idem.

Tercer periodo.—Del 1.º de Mayo al 6 del mismo.

3088	Dolores.	Pablo Bernal.	José G. Maraño.	Otañes.	Demarcacion.
3092	Aumento á Pepita	Cayetano Escudero.	»	Sámano.	Idem.
3855	Santiago.	Juan Bailey Daires.	Enrique Vega.	Mioño.	Idem.

Santander 6 de Abril de 1876.—El Ingeniero, Francisco Gascón.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial segun determina el art. 31 de la Ley de minas vigente, para conocimiento de los dueños de concesiones limítrofes y demás efectos oportunos.

Santander 7 de Abril de 186.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Universidad de Valladolid.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas la cual ha de proveerse por oposicion entre los Doctores ó Licenciados en la expresada facultad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1862.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo á las Reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion sobre el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de Medicina y otros cuatro de Cirujía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este exámen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y

haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico y método curativo. La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal, no tendrán tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la comunicacion del actuante, le harán objeciones durante veinte minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará diez cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion, y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente detalladamente delante del tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

El Tribunal procederá en todos los actos de la oposicion en la forma prescrita en los artículos 127, 128, 129, 140

y 141 del del Reglamento de Estudios de 1847.

Jos aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 27 de Marzo de 1876.—El Rector, José María Frias.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la universidad de Valencia la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura Española dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los Profesores de los institutos de la misma Seccion siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion gene-

ral por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario General, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubiere servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanz.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miera.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de

1876 á 77, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones que lo acrediten, y en la alteracion envuelve traslacion de dominio; presentarán además las escrituras y documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Cuyas relaciones y demás documentos los presentarán en el término de ocho días despues de anunciado en el Boletin oficial de esta provincia y no tendrán derecho á reclamacion pasado que sea dicho tiempo.

Miera y Marzo 20 de 1876.—Pedro de Mier.

Ayuntamiento de Arredondo.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en esta Secretaria municipal y en los días 10 al 20 del actual, ambos inclusivos, las relaciones que lo acrediten legalmente autorizadas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Arredondo 1.º de Abril de 1876.—Juan Gomez.

Ayuntamiento de Ruesga.

Los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alguna alteracion en la riqueza de la la contribucion territorial, por compra, venta ó por cualquiera otra causa, pueden presentar sus relaciones acompañadas de los requisitos prevenidos, en la Secretaria de esta municipalidad por el término de 15 días desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial.

Ruesga y Abril 4 de 1876.—R. Olaechea.

Providencias judiciales.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Por el presente cito, y emplazo á Paulino Gutierrez natural de Almansa en la Provincia de Leon, de ignorado paradero,

cuyas señas se insertan á continuacion para que dentro del término de quince días á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se sigue sobre hurto en el establecimiento de Zapateria de Cosme Perez, con apercibimiento de que en otro caso será declarado revelde.

Señas de Paulino.

Edad como diez y siete años, Estatura regular, Color palido, sin pelo de barba, Pelo y cejas castaño con bastante carnosidad en cima del ojo, Estebado de las rodillas para hácia dentro, viste pantalón de paño rojo, usado y remendado, chaqueta corta de paño azul, tambien usada, camisa de lienzo blanca, sombrero hongo negro viejo y zapatos.

Al propio tiempo ruego y en cargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procuren la averiguacion del paradero de dicho Paulino y si fuere habido procuren su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Y para insertase en el Boletin oficial de la Provincia de Santander libro el presente que firmó en Llanes á seis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

Anuncios particulares.

SE COMPRAN

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO DE
175 millones de pesetas.

Los pagados antes y despues de Julio de 1875 á precios ventajosos para los poseedores.

En la droguería calle de los Tableros, núm. 5, informarán. 8—6

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA UNION CAMPURRIANA.

No habiendo tenido efecto la Junta general extraordinaria convocada para el día 2 del corriente mes, por no haber concurrido suficiente número de Accionistas, se señala el 16 del corriente á las diez de la mañana, en el local acostumbrado para celebracion de nueva Junta cuyo objeto será reconstituir

la de gobierno de dicha Sociedad segun la escritura y reglamento social; advirtiéndose á los señores Accionistas no residentes en Reinosa, autoricen persona que les representen segun dichos instrumentos públicos aprobados por la autoridad superior, en la inteligencia que segun los mismos los acuerdos que se tomaren en la expresada Junta extraordinaria, serán válidos y obligatorios para todos cualesquiera que fuere el número de Accionistas que se reunieren. Y para que llegue á noticia de los interesados y conste en todo tiempo se anunciará por tres días en el Boletin oficial de la provincia.

Reinosa 6 de Abril de 1876.—El Secretario Contador, Bernardo Escudero.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 9 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mejico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, número 1.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.

Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamavor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30—30

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de ídem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isle de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Srea. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.